

Santiago, 18 MAY 2011

VISTOS:

- 1) La presentación, de 28 de enero de 2011, de Sociedad Hotelera y Comercial Neuquén S.A., en contra de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. (Copec), referida a un eventual ejercicio abusivo de acciones judiciales que habrían tenido por objeto excluirla del mercado de distribución de combustibles líquidos.
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones, de 17 de mayo de 2011.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que de la jurisprudencia pertinente del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -referida al ejercicio abusivo de acciones administrativas y judiciales, ejecutadas con el objeto de restringir la libre competencia-, se desprende que para ser calificado como abusivo, el ejercicio de las acciones debe carecer de motivo plausible que justifique su presentación, de manera que ellas sean motivadas de manera inequívoca y como única finalidad, para imponer barreras artificiales a la entrada de competidores al mercado o, como se denunció en este caso, para eliminar a un competidor del mismo.
- 2) Que, en este caso, cabe considerar que Copec ha ejercido acciones con el objeto de obtener el cumplimiento de una sentencia arbitral que le otorgó determinadas prestaciones, por lo que, a juicio de esta Fiscalía, su ejercicio no puede ser considerado como abusivo, ya que no han tenido por inequívoca finalidad impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.
- 3) Que, en consecuencia, no se observan infracciones al Decreto Ley N° 211 que justifiquen la apertura de una investigación.

RESUELVO:**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1829-11 FNE.(I)


JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)